

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00109-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:38 a.m del 16 de Septiembre de 2021

Fin audiencia: 9:05 a.m. del 16 de Septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante *MARIA YOLANDA ULLOA MARROQUIN* su apoderada *GLORIS MARINA LOZANO YATE* a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución allegado al plenario, así mismo concurre el testigo *JUAN CARLOS MEDINA ROA*

**DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO – SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE
LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 2 de Noviembre de 1994 entre los señores *LISA KEHAYIAS AUSA* y *HAROLD EDUARDO RODRIGUEZ BAPTISTA*, en la Notara 42 de esta ciudad, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 42 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.1169753, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo en la Notaría 1ª de Bogotá, Indicativo serial 9558304, donde se encuentran registrado el nacimiento de *LISA KEHAYIAS AUSA* y a la Notaria 36 de esta ciudad, indicativo serial 19022983, donde se encuentra registrado el nacimiento de *HAROLD EDUARDO RODRIGUEZ BAPTISTA*, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica

se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:05 a.m. del día 16 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42bde3feaeafc1a1a7fa199774f222ca944482196bdbea1ee975a36c775f6e43

Documento generado en 16/09/2021 09:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>